



No. 08-138154- -00006-0000

Fecha: 2013-01-14 16:40:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **08.138.154**
Asunto : Solicitud de patente para: **PRENDA DE VESTIR PARA SU
USO CON UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE Y SU
METODO DE FABRICACION**
Solicitante : **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**
Fecha De solicitud : 30 de Diciembre de 2008

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **71617** del 26 de Noviembre de 2012, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su **ARTÍCULO SEGUNDO** y en consecuencia se conceda totalmente el privilegio de patente de invención para **“PRENDA DE VESTIR PARA SU USO CON UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE Y SU METODO DE FABRICACION”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección, Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **71617** del 26 de Noviembre de 2012, con fecha de publicación listado único 4 de Diciembre de 2012, fecha de vencimiento 4 de Enero de 2013, y fecha del término legal 14 de Enero de 2013.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 **Otorgar patente de invención a la solicitud contenida en las reivindicaciones 11 a 22**

3.1.2 Denegar la patente de invención, reivindicaciones 1 a 10

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron, entre otros, los siguientes fundamentos:

La prenda de vestir adaptada para recibir un núcleo ensamblado descrita en la reivindicación 1, ya era conocida en el estado de la técnica como se evidencia en la anterioridad encontrada (documento D1 US2003/0100876).

3.2.1 De acuerdo a la comparación de las características técnicas de la reivindicación 1 con la anterioridad D1, se concluye que la prenda de vestir divulgada en la reivindicación 1 ya era conocida en el estado de la técnica. "Por lo tanto la reivindicación 1 no es nueva".

3.2.2 "Las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que haga nueva la solicitud, por ende, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486".

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **71617** del 26 de Noviembre de 2012 en su artículo segundo
2. Conceder el privilegio total de patente de invención, esto es reivindicaciones 1 a 22, para **“PRENDA DE VESTIR PARA SU USO CON UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE Y SU METODO DE FABRICACION”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud en su totalidad, sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 La presente solicitud sí tiene novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 16.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

De acuerdo a los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Sin embargo, se considera nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el arte previo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo, en relación con las reivindicaciones 1 a 10 y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

De acuerdo a lo expuesto por el Examinador, la estructura central (70) de D1 está unida a los márgenes laterales (60) y (80) a lo largo de líneas de junta, que se extienden paralelamente al eje longitudinal. Esto no es cierto por las razones que nos permitimos exponer a continuación.

En primer lugar, el número de referencia (60) en D1 corresponde a una capa elástica, mientras que el número de referencia (80) corresponde a una capa inelástica, puesta bajo la capa elástica (60), por lo cual, las capas (60) y (80), no están dispuestas sobre el mismo plano, y no pueden ser consideradas como equivalentes a los márgenes laterales (20) y (22) de la presente invención. La porción inelástica central (70) y la capa elástica, están dispuestas también en planos diferentes. En el párrafo [0035] de D1 se establece que *La capa elástica (60) es parte del chasis (34) y tiene sustancialmente la misma área que dicho chasis (34)*. Por lo tanto, no existen uniones entre la porción central y los márgenes laterales tal y como si sucede en la presente invención. Además, la capa (80) nunca está conectada a la capa (70), lo cual es totalmente diferente a la interpretación del examinador.

Adicionalmente, Como se establece en el párrafo [0029] de D1, *todas las partes pueden ser unidas a sus partes adyacentes, pero algunas partes no pueden ser unidas a otras. En una modalidad de la invención, las hojas superior (14) y trasera(12) están unidas una a la otra por la región de su perímetro, y así encajan y sostienen el núcleo absorbente (16) sin tener que unir directamente el núcleo absorbente (16) a algún otro componente de dicha prenda (10).*

El anterior pasaje de D1 indica cómo las capas están unidas a las capas adyacentes por su superficie y no a lo largo de los bordes. Adicionalmente, D1 no proporciona información alguna sobre las dimensiones de los bordes de las hojas superior y trasera, tanto su longitud como su altura. No hay descripción en D1 que sugiera extender los bordes terminales de las capas a lo largo de las líneas de junta. Además, tal y como se enseña en D1, los bordes de la primera (90) y la segunda capa (100) se extienden a al borde de dicha prenda en las figuras 2 y 3. Sin embrago, no es claro al ver en la figura 1, hacia dónde se extienden los bordes de las capas de la hoja trasera (12) y la hoja superior (14) y tampoco es mencionado en la descripción.

Aun cuando se considerara que la capa (70) de D1 corresponde a la estructura central de la presente invención, se puede concluir que al comparar el pasaje mencionado anteriormente y el pasaje incluido en la reivindicación 1 en la última modificación, la capa 70 no tiene ni capa de hoja superior ni capa de hoja trasera, por lo tanto, la reivindicación 1 es novedosa.

Así entonces, al comparar las características esenciales de la presente invención con la materia de invención revelada en el documento D1, se observa que a pesar de que D1 se refiere a una prenda de vestir caracterizada porque tiene estructura central similar a la de la presente solicitud, dicho documento no anticipa que dicha estructura comprenda una capa de hoja superior y una capa de hoja trasera acá reivindicadas ni la forma en que éstas están dispuestas, tal como lo hace la presente solicitud de patente.

En consecuencia, la invención reclamada en el pliego reivindicatorio se debe tener como novedosa frente a D1, por cuanto todas las características técnicas de la reivindicación independientemente 1 de la presente solicitud, no se encuentran descritas en dicho documento y únicamente documentos con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente.

5.2 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias

claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, queremos poner de presente la altura inventiva de la presente solicitud, con base en la siguiente información:

La actividad inventiva de la presente invención con respecto a D1 se basa en un efecto mejorado al incluir en dicha estructura central una capa de hoja superior y una capa de hoja trasera entre las cuales es recibida la estructura absorbente, donde los bordes de dichas capas se extiende hasta la primera y segunda líneas de junta.

Ya que D1 no muestra estas características, según lo demostrado anteriormente, una persona medianamente versada en la materia entendería que el propósito de

incorporar las capas (60, (70) y (80) entre la lámina del chasis (34) de la manera en que describe D1 está proporcionando al chasis (34) de porciones tanto elásticas como inelásticas; por lo tanto, las capas inelásticas (70) y (80) deberían ser unidas a la capa (60) a través de la superficie entera de las capas (70) y (80). Si las capas inelásticas (70) y (80) hubieran sido unidas a la capa (60) únicamente a través de los bordes de las capas (70) y (80), la integridad de la lámina habría sido dañada dramáticamente.

Para lograr el efecto de la presente solicitud al incluir las capas de hoja superior y hoja trasera a la estructura central, no basta únicamente con aplicar las enseñanzas de D1 y/o simplemente los conocimientos técnicos en la materia, sino que además debió solucionar el problema de unir capas únicamente por los bordes de tal manera que la integridad de la prenda no se viera afectada, tal y como se logra en la presente solicitud. Por lo tanto la presente solicitud logra un salto tecnológico respecto al estado del arte y debe ser considerada inventiva.

Conclusión

El documento D1 no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la prenda de vestir de la presente solicitud, reivindicaciones 1 a 10.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la decisión contenida en la Resolución No. **71617** del 26 de Noviembre de 2012, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 10.

6.2 Que se otorgue el privilegio total de patente de invención para la invención titulada "PRENDA DE VESTIR PARA SU USO CON UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE Y SU METODO DE FABRICACION" a favor de SCA HYGIENE PRODUCTS AB.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

SCA HYGIENE PRODUCTS AB

405 03 Göteborg

Suecia

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555